

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2020

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.

Radicado : 2016-933
Proceso : Sucesión Intestada
Causante : Leonor Quintero Viuda de Hernández (q.e.p.d.)
Demandante: Beatriz Hernández Quintero
Decisión : Aprueba Trabajo de Partición

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Encontrándose vencido el término de traslado sin objeción alguna, procede esta Judicatura a resolver sobre el trabajo de partición presentado por la procuradora judicial de la demandante **Beatriz Hernández Quintero**¹, en calidad de hija heredera.

BIENES RELICTOS.

En el presente asunto, se pretende la asignación de los bienes de la causante que se relacionan a continuación:

1. Inmueble identificado con el Folio de Matrícula número **051-2852** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, ubicado en la **CALLE 49 # 8 – 15 COMUNA # 3 DEL BARRIO LEÓN XIII** de Soacha., con un avalúo catastral para el año 2016 de **\$46.867.000.00.**

ANTECEDENTES.

1. Mediante acta individual de reparto², le correspondió a éste Estrado Judicial el conocimiento de la presente **SUCESIÓN INTESTADA** de los bienes que en vida

¹ Folios 350 a 357, Cd. 1.

² Folio 17, Cd. 1.

pertenecían a la causante **LEONOR QUINTERO VIUDA DE HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)**³.

En auto de 2 de octubre de 2016⁴, se declaró abierta la sucesión en los términos del artículo 589 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil; se ordenó el emplazamiento de las personas determinados e indeterminados que se creyeran con derecho a intervenir en el citado proceso en los diarios “EL ESPECTADOR”, “EL NUEVO SIGLO” o “LA REPÚBLICA” y, se dispuso oficiar a la Oficina de Cobranzas de la DIAN y la Dirección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y/o la ciudad donde se encuentren radicados los bienes relictos.

2. A la señora **LEONOR QUINTERO VIUDA DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, le sobrevivieron los hijos legítimos BEATRIZ HERNÁNDEZ QUINTERO, FRANCISCO ALBERTO HERNÁNDEZ QUINTERO, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ QUINTERO, MELQUICIDEC HERNÁNDEZ QUINTERO, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ QUINTERO (Q.E.P.D.) representado por su hija JULIE PAOLA HERNÁNDEZ GUTIERREZ; y MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ QUINTERO (Q.E.P.D.) representado por sus hijos JULIO CESAR HERNÁNDEZ CUBIDES, OSWALDO HERNÁNDEZ CUBIDES y JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ CUBIDES, quienes se encuentran debidamente vinculados al proceso y, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En cuanto al señor ALFONSO ROJAS QUINTERO, presentó repudió a la herencia en documental allegada el 18 de octubre de 2019⁵, petición que fue aceptada en proveído de 21 de febrero de 2020⁶.

En lo que atañe al emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión aquí adelantada, esta actuación fue adelantada de conformidad a las publicaciones de radio y prensa realizadas el 19 de marzo de 2017 y, que fueran ingresadas al Registro Único de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura⁷.

3. En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, mediante proveído de 4 de noviembre de 2016⁸, se decretó el embargo y posterior secuestro del predio

³ Folio 12, Cd. 1.

⁴ Folio 22, Cd. 1.

⁵ Folio 308, Cd. 1.

⁶ Folio 328, Cd. 1.

⁷ Folios 40 a 43, Cd. 1.

⁸ Folio 25, Cd. 1.

objeto de sucesión, providencia que fuera corregida mediante auto proferido el 23 del mismo mes y año⁹. En lo que refiere a la medida de embargo, esta fue inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, tal como se observa en la anotación número 2 del folio de matrícula 051-2852¹⁰.

En lo que concierne al secuestro del predio, la diligencia fue realizada y consumada el 24 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá¹¹, quien lo puso a disposición del Auxiliar de la Justicia – Secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** representada por **JOAN DAVID PEÑA OVIEDO**, quien en su oportunidad lo dejó a título provisional y gratuito de quien atendió la diligencia, es decir, a cargo de Sandra Milena Hernández Moreno, nieta de la causante.

4. En audiencia celebrada el de 21 de mayo de 2019¹², se aprobó el inventario y avalúo de los bienes relictos presentado por la apoderada judicial de la actora, con un total de activos por **\$51.213.000.00** y de pasivos por **\$4.683.438.00**.

5. En respuestas allegadas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**¹³, informan que se puede continuar con el trámite sucesoral, pues el causante no tiene obligaciones pendientes con las citadas entidades.

Respecto a la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca, junto al trabajo de partición se allegó paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta el 31 de diciembre de 2019. Documento que fue expedido el 27 de junio de 2019.

6. Mediante proveído de 29 de abril de 2020¹⁴, se corrió traslado del trabajo de partición a las partes, quienes dentro del término legal no presentaron objeción alguna, por ende, se hace necesario en esta oportunidad, resolver sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, se encuentra

⁹ Folio 26, Cd. 1.

¹⁰ Folio 35, Cd. 1.

¹¹ Folio 195 a 234, Cd. 1.

¹² Folios 245 a 246 y 248 a 250, Cd. 1.

¹³ Folios 304 y 305, Cd. 1.

¹⁴ Folio 358, Cd. 1.

acreditada la calidad de herederos de la causante, quienes además tienen capacidad para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe aprobarse o no el trabajo de partición presentado.

Se obtiene de la revisión del plenario que en éste proceso ha concurrido BEATRIZ HERNÁNDEZ QUINTERO, FRANCISCO ALBERTO HERNÁNDEZ QUINTERO, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ QUINTERO, MELQUICIDEC HERNÁNDEZ QUINTERO, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ QUINTERO (Q.E.P.D.) representado por su hija JULIE PAOLA HERNÁNDEZ GUTIERREZ; y MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ QUINTERO (Q.E.P.D.) representado por sus hijos JULIO CESAR HERNÁNDEZ CUBIDES, OSWALDO HERNÁNDEZ CUBIDES y JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ CUBIDES, como hijos del causante, quienes acreditaron su calidad de causahabientes mediante los correspondientes registros civiles de nacimiento.

Igualmente se acreditó la defunción de la causante **LEONOR QUINTERO VIUDA DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, mediante el correspondiente registro civil de defunción¹⁵.

Se debe precisar, que los herederos BEATRIZ HERNÁNDEZ QUINTERO, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ QUINTERO, MELQUICIDEC HERNÁNDEZ QUINTERO, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ QUINTERO (Q.E.P.D.) representado por su hija JULIE PAOLA HERNÁNDEZ GUTIERREZ; y MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ QUINTERO (Q.E.P.D.) representado por sus hijos JULIO CESAR HERNÁNDEZ CUBIDES, OSWALDO HERNÁNDEZ CUBIDES y JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ CUBIDES, mediante Escritura Pública número 01521 de fecha 17 de julio de 2019 de la Notaria 4 del Círculo de Bogotá¹⁶, vendieron sus derechos herenciales al heredero **FRANCISCO ALBERTO HERNÁNDEZ QUINTERO**.

Realizada la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos, se presentó el trabajo de partición que en este momento concita la atención del despacho.

¹⁵ Folio 8, Cd. 1.

¹⁶ Folios 329 a 349, Cd. 1.

Así las cosas, al analizarse el correspondiente trabajo de partición, se tiene que el mismo cumple con las reglas de los artículos 1037 y siguientes del Código Civil, relativas a la sucesión ab intestato, toda vez que se tomó el total de los Activos y pasivos pertenecientes a la causante **LEONOR QUINTERO VIUDA DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, de los cuales se crearon las tres (3) partidas y una (1) hijuela a fin de adjudicarle la totalidad de la maza sucesoral al heredero **FRANCISCO ALBERTO HERNÁNDEZ QUINTERO**, asignándosele el 100% de la parte que le correspondía a la causante como propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-2852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, avaluado y adjudicado por la suma de **\$51.213.000.oo.**

De otro lado, obra en el plenario contestación de la **DIAN**, la **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ** y **PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, en la que informan que la causante no reporta deuda alguna por impuestos, por lo que puede seguirse adelante con el trámite de esta sucesión.

Por lo anterior, cumplidas las exigencias de ley y adicionalmente las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente impartir aprobación al mencionado trabajo de partición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez **SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido transitoriamente en el **JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** mediante el Acuerdo **PCSJA18-11127**, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, presentada el 28 de febrero de 2020, visible de folios 329 a 357 de esta encuadernación.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria en la Notaría de la elección de la parte interesada. Por secretaría expídanse las copias auténticas que se requieran para el efecto.

TERCERO: Expídase copia autentica del trabajo de partición, al igual de esta sentencia a costa del interesado para su correspondiente protocolización e inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-2852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

CUARTO: Copia de la ESCRITURA PUBLICA respectiva, deberá aportarse para que obre en el proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **43**

Fijado hoy **13 de octubre de 2020**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de912fbe6bed542a3763b3291bd0b5105345bd288b68fac62b16b4a4ccecd6ef**
Documento generado en 08/10/2020 05:44:40 p.m.